



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (DIGEGA) Y CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)**

**1-ENTRE: DE LA PRIMERA PARTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada mediante el Decreto No. 204-21, de fecha 30 de marzo de 2021, con Registro Nacional de Contribuyente No. RNC. 430-31284-3, y Sede Principal ubicada en la Calle República del Líbano No. 11, esquina Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro De Los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, el cual es el domicilio elegido para el presente convenio, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el **ING. CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0020302-7, designado por el Excelentísimo señor presidente de la República Dominicana, mediante el Decreto No. 240-21, de fecha 15 de abril 2021, y en lo que sigue del presente Convenio se denominará **LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO o LA PRIMERA PARTE**.

**2-DE SEGUNDA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (DIGEGA)**, del Ministerio de Agricultura, Institución Oficial del Gobierno Dominicano, con su Registro Nacional de Contribuyente No. 4-2-400202-9, investida de las facultades para dirigir todas aquellas actividades oficiales encaminadas a lograr las metas relacionadas con la pecuaria nacional en virtud del Decreto Número 103-01 del 18 del mes de enero del 2001, con su domicilio social y oficina principal localizada en la Autopista 30 de mayo, ciudad Ganadera, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual es el domicilio elegido para el presente convenio; debidamente representada por su Director General, **DR. GEOVANNY ANTONIO MOLINA ABRAMO**, dominicano, mayor de edad, doctor en medicina veterinaria, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1182376-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este acuerdo se denominará por su nombre completo o **DIGEGA**.

**3-DE TERCERA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN Y FOMENTACIÓN DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)**, Institución del Estado Dominicano, creada mediante Ley 180-01 de fecha 10 de noviembre del año 2001, con su Registro Nacional de Contribuyente No. 4-24-00214-2, con su domicilio social en la Ciudad Ganadera, Edificio "A", Autopista 30 de mayo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el cual es el domicilio elegido para el presente convenio, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Ing. Agrónomo **MIGUEL ENRIQUE LAUREANO NOVA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 027-0023120-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional quien, para los fines del presente acuerdo, se denominará por su nombre completo o **CONALECHE**.

Para referirse en general a las instituciones en el presente acuerdo se les denominará "LAS PARTES".



## PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la **Tecnificación del Sistema Nacional de Riego** fue creada mediante el Decreto 204-21 de fecha 30 de marzo de 2021, con el objetivo de coordinar la elaboración y ejecución de la Estrategia Nacional de Tecnificación de los **Sistemas de Riego**.

**CONSIDERANDO:** Que la misión de La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego es la racionalización del uso del agua en la actividad agrícola, así como fomentar la incorporación de tecnologías que incrementen la productividad, disminuyan el costo ambiental y permitan que nuevas extensiones de tierra sean agregadas a la producción intensiva.

**CONSIDERANDO:** El Decreto 240-21 de fecha 15 de abril de 2021, designa al Ing. **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 del Decreto No. 2888 del 20 de mayo de 1977, establece que corresponderá a la Dirección General de Ganadería velar por la aplicación en la pecuaria nacional de las medidas señaladas en el presente Reglamento, así como en las Leyes Nos. 734, del 26 de julio de 1934, No. 4030, del 15 de enero de 1955, No. 269, del 12 de marzo de 1968, No. 278 del 29 de junio de 1966 y Decreto No. 5304, del 22 de agosto de 1948.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 103-01 del año 2001, otorga a la Dirección General de Ganadería (DIGEGA), las facultades para dirigir todas las actividades oficiales encaminadas a lograr diferentes metas relacionadas con la pecuaria nacional, siendo la entidad rectora de la pecuaria nacional, y que debe estar en condiciones de poder provocar los cambios requeridos por el subsector, promoviendo la intensificación, sostenibilidad, competitividad y rentabilidad de los sistemas de producción pecuaria para fortalecer la estrategia, mejorando los ingresos de los productores y asegurar la alimentación de toda la población del país, incrementando sustancialmente la oferta interna de productos pecuarios.

**CONSIDERANDO:** Que la misión de la Dirección General de Ganadería es Promover el desarrollo de la pecuaria nacional impulsando la productividad y la competitividad de los productores pecuarios, resguardando la sanidad animal para lograr la seguridad alimentaria del pueblo dominicano dentro de un marco de acción ambientalmente sostenible.

**CONSIDERANDO:** El Decreto No. 420-20, de fecha 28 de agosto del año 2020, designa al **DR. GEOVANNY ANTONIO MOLINA ABRAMO**, como Director General de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA).

**CONSIDERANDO:** Que El Consejo Nacional para la **REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)**, fue creado mediante la Ley 180-01 de fecha 10 de noviembre del 2001 y es la institución oficial encargada de velar por el crecimiento y desarrollo del sector lechero de nuestro país. Se dedica a la elaboración y ejecución de una política lechera que promueva la autosuficiencia y mejore los niveles de productividad y competitividad del sector.

**CONSIDERANDO:** Que la misión del **CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)**, es contribuir al ordenamiento, industrialización, desarrollo y comercialización de la Industria Lechera, creando estrategias que ayuden a promover el consumo de leche fresca nacional y sus derivados.



**CONSIDERANDO:** Que El **CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)** implementa importantes proyectos en favor del sector lechero dominicano entre los que se encuentra el proyecto **PROMEGAN**, el cual tiene la finalidad la Mejoramiento de la Ganadería en República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 008-2020 de fecha 8 de septiembre del año 2020 es designado el **SR. MIGUEL ENRIQUE LAUREANO NOVA**, como Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Reglamentación de la Industria Lechera "CONALECHE".

**CONSIDERANDO:** Que La seguridad alimentaria es uno de los temas fundamentales incorporados en la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS). Este derecho fundamental se inscribe en el ODS 2 "Hambre Cero", que tiene como propósito poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar el estado nutricional de las personas, al tiempo que promueve la noción de agricultura sostenible. Este objetivo representa un importante desafío, debido a que su logro está condicionado al cumplimiento de otros objetivos y metas, y guarda relación con la capacidad de las personas para generar ingresos suficientes para acceder a los alimentos en forma autónoma (ONE 2020).

**CONSIDERANDO:** Que las **Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030** están encaminadas a la seguridad alimentaria fomentando la pecuaria nacional mediante el Manejo sostenible del medio ambiente, con una eficaz gestión de riesgo para minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales y adecuada adaptación al cambio climático, que garanticen la competitividad de la nación dirigida a la creación de empleo, reducir la pobreza y mejorar el estilo de vida de los dominicanos y dominicanas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los Principios de Coordinación y Colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República;

Las Partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos de este Acuerdo, y en su virtud.

#### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUENTE:**

**PRIMERO:** LAS PARTES tienen como objeto promover la racionalización del uso del agua en la producción pecuaria, con la aplicación de tecnologías apropiadas, que favorezcan una mayor productividad y rentabilidad, logrando un crecimiento del sector ganadero, reduciendo el impacto medio ambiental asociado al uso.

**SEGUNDO:** Las instituciones se comprometen establecer un procedimiento de colaboración interinstitucional en materia de la productividad, producción eficiente en los centros de producción primarios existentes con la implementación de proyectos y programas para hacer un uso eficaz y racional el uso de los recursos hídricos aplicados a la pecuaria nacional.

**TERCERO:** LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (DIGEGA), se compromete identificar proyectos pecuarios para promover la aplicación de las tecnologías que mejoren el manejo y el uso del agua medio ambientalmente sostenible con apoyo de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO

**CUARTO:** LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (DIGEGA) se compromete a incorporar charlas educativas de las directrices de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE



**FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO** en el manejo y uso de los recursos hídricos en la Ganadería Nacional a través de la **DIVISION DE CAPACITACION Y EXTENSION DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, permitiendo el crecimiento de los hatos ganaderos con los recursos actuales.



**QUINTO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, se compromete a brindar el asesoramiento necesario para el manejo y racionalización del agua en los centros de producción primarios.

**SEXTO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, se compromete a desarrollar proyectos de transformación de la matriz de consumo del agua en el sector ganadero para ampliar la cobertura de uso.

**SÉPTIMO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, brindará apoyo a las soluciones que mejoren las condiciones de los productores, orientado al acceso a los servicios de agua, destinados a la pecuaria nacional mediante la obtención y practicas eficientes en su manejo.

**OCTAVO: EI CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)** promoverá y apoyará los proyectos de una Ganadería integral, con una matriz, que mejoren las condiciones de los productores, orientado al acceso a los servicios de agua, destinados a la pecuaria nacional mediante la obtención y practicas eficientes en su buen uso y manejo.

**NOVENO: EI CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)** será responsable de desarrollar el plan de seguimiento control, vigilancia y medición de los resultados de inversión en la ampliación de la cobertura de la capacidad de uso de las zonas beneficiadas y de sus productores y apoyo a todas las iniciativas vinculantes al presente acuerdo

**DECIMO:** Para efectos de las coordinaciones que sean necesarias efectuar en virtud del presente acuerdo, cada una de las partes designa como sus coordinadores oficiales a las siguientes personas o instancias:

- ❖ **POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO:** El Encargado de Asuntos Interinstitucionales de la Institución o en su ausencia la persona que el Director Ejecutivo designe.
- ❖ **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (DIGEGA),** el señor Martín Canals, Encargado del Departamento de Extensión o en su ausencia la persona que el Director General designe.
- ❖ **POR EI CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE),** el señor Miguel Laureano Nova, Director Ejecutivo o en su ausencia la persona que el Director Ejecutivo designe.



**DECIMO PRIMERO:** Para el desarrollo de los programas o proyectos concretos se determinará un *Acuerdo Específico* en el que se estipularán tanto las Condiciones Generales y Académicas como las Condiciones Económicas y Administrativas de este.

**PARRAFO:** Tales programas o proyectos se podrán desarrollar en el territorio nacional de República Dominicana.

**DECIMO SEGUNDO:** Se constituirá para cada *Acuerdo Específico* o proyecto, una Comisión de Seguimiento que se establecerá al amparo de este Acuerdo Marco, la cual vigilará y controlará su ejecución.

**DECIMO TERCERO:** Para la correcta implementación de las actividades a desempeñar, las partes designarán a sus representantes profesionales o técnicos responsables de las coordinaciones que sean necesarias para la ejecución de los compromisos y obligaciones específicos que deriven del presente acuerdo marco.

**PARRAFO:** En los acuerdos específicos complementarios que se suscriban en ejecución y dentro del marco del presente acuerdo, ambas partes definirán oportunamente sus respectivas responsabilidades. Estos acuerdos serán aprobados por las instancias pertinentes de cada institución.

**DECIMO CUARTO:** Ley Aplicable: para lo no previsto en este convenio, las partes se regirán por las normas del derecho común y en caso de suceder algún conflicto serán competentes los tribunales de la República Dominicana.

**DECIMO QUINTO:** Las partes acuerdan que este convenio tendrá vigencia de Dos (02) años contados a partir de la firma de este. En caso de que las partes decidan continuar la relación o ampliar la vigencia, deberán suscribir una modificación al presente convenio.

**DECIMO SEXTO:** En caso de finalización del Acuerdo Marco, si se estuviera desarrollando un programa, proyecto o actividad, se deberá garantizar por ambas partes la conclusión de este con arreglo a las condiciones y calendario pactados en el correspondiente Acuerdo Específico.

**DECIMO SEPTIMO:** El presente acuerdo será rescindido de pleno derecho al presentarse cualquiera de las siguientes causas: (i) Por acuerdo entre las partes; (ii) Imposibilidad de una de las partes de ejecutar las obligaciones asumidas en el convenio, en cuyo caso deberá notificar a la otra parte tan pronto como tenga conocimiento de tal imposibilidad; (iii) Decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso deberá notificar a la otra parte con por lo menos treinta (30) días previo a la fecha elegida para la terminación. LAS PARTES deberán tomar en cuenta que, las actividades o programas que estén realizándose a la fecha deberán continuarse hasta su terminación.

**DECIMO OCTAVO: NO EXCLUSIVIDAD.** Queda entendido entre LAS PARTES que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones o personas.

**DECIMO NOVENO:** Independencia de Las Partes. El presente Convenio no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto de este. Con la firma de este Convenio no se inferirá que ninguna de LAS PARTES es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este Convenio ni otorga el derecho a una de LAS PARTES a comprometer a la otra, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.



*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*




**DUODECIMO:** Dependencia directa. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consecuentemente, ambas partes se comprometen a mantener libre e indemne a la otra parte de cualquier reclamo proveniente de alguno de sus propios empleados.

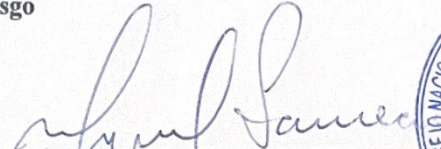
**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE** en Seis (06) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes actuantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).


  
**POR LA PRIMERA PARTE:**  
ING. Claudio Caamaño Vélez  
Director Ejecutivo  
Por la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego



  
**POR LA SEGUNDA PARTE:**  
DR. Geovanny Ant. Molina Abramo  
Director General  
Por la Dirección General de Ganadería (DIGEGA)



  
**POR LA TERCERA PARTE:**  
ING. Miguel Enrique Laureano Nova  
Por Consejo Nacional Para La Reglamentación Y Fomentación De La Industria Lechera (CONALECHE).



**YO, LCDO. FRANCISCO NUÑEZ CACERES**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0298298-0, Notario Público de los Numero del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notarios Inc., Colegiatura Matricula No 4323, con estudio profesional abierto en la Avenida Independencia No. 1606, del sector la Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores: **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ** (Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego), **GEOVANNY ANTONIO MOLINA ABRAMO** (Por la Dirección General de Ganadería (DIGEGA)), **MIGUEL ENRIQUE LAUREANO NOVA** (Por Consejo Nacional Para la Reglamentación y Fomentación de la Industria Lechera (CONALECHE).de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas por lo que DOY FE. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

  
**LCDO. FRANCISCO NUÑEZ CACERES**  
NOTARIO PUBLICO

